

Radicado: 2021-001026-00
Proceso: Alimentos
Demandante: Sandra Milena Terán Gómez
Demandado: Jhon Edinson Dimate Bautista



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, Veintidós de marzo del veinte veintidós

De conformidad con el Art. 392 del C.G.P, convocar a Audiencia dentro del presente proceso, para lo cual se fija la hora de **las 9:00:00 DE LA MAÑANA EL DIA 26 DE ABRIL DE 2022**. En la cual se llevará a cabo las etapas señaladas en los Art. 372 y 373 ibídem. Audiencia que se realizará en armonía con lo dispuesto en los Art. 372 y 373 ibídem, se llevará a cabo de manera virtual. Se tiene por contestada la demanda.

Se les hace saber a las partes, que la secretaria, previo a la audiencia, les comunicará el modo de conexión que se empleará para el desarrollo de la misma.

Que dentro de la audiencia se recepcionarán los interrogatorios de parte.

Se les advierte que **NO** conectarse a la audiencia, generará las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias previstas en la ley procesal, en armonía y en especial conforme a lo previsto en el artículo 372 del CGP y el Decreto Ley 806 de 2020

Que quien, no pueda asistir a la audiencia, deberá acreditar la fuerza mayor o el caso fortuito y presentar excusa, con fundamento en hechos anteriores a la misma, para efectos de determinar, si es viable aplazarla; en caso contrario, la audiencia se realizara.

Se les recuerda, el deber de manifestar las razones por las cuales no puedan realizar alguna actuación judicial específica a través del empleo de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de lo cual se dejará en todo caso, constancia en el expediente por parte de la autoridad judicial

DE LAS PRUEBAS

Vencido el traslado de la demanda con contestación de la demanda en tiempo; con lo fundamentado en lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 443 del C.G.P., a continuación, se **decreta y ordena la práctica** de las siguientes pruebas.

I. DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES:

Las que obran en los folios del 8 al 21, y las que reposan en los folios 64 al 72 del expediente

1.1. TACHA DE FALSEDAD :

Se niega, por inadmisibile, la tacha de falsedad, en armonía con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 392

2. TESTIMONIAL.

Se ordena y decreta la práctica de los siguientes testimonios

1. ZAIDA MEDINA Y
2. SANDRA LILIANA SANTANA.

3. INTERROGATORIO

Se decreta y ordena recibir el interrogatorio de parte, al señor **JHON EDINSON DIMATE BAUTISTA.**

II. DE LA PARTE DEMANDADA

1. DOCUMENTALES:

Los que obran en los folios, del 47 al 55 del expediente

2. Visita sociofamiliar

se ordena al Asistente Social Adscrito a este Juzgado, para que a más tardar se practique visita socio familiar al hogar de la señora **SANDRA MILENA TERAN GOMEZ**, con el fin de verificar las condiciones que se encuentran el menor **J.D.D.T.**

2. TESTIMONIAL.

Se decretan y ordena recibir los testimonios de

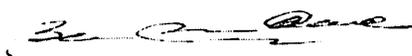
1. LAURA ROCIO PEÑA y
2. INGRID TATIANA DIMATE BAUTISTA.

3. INTERROGATORIO

Se decreta y ordena recibir el interrogatorio de parte, a la señora **SANDRA MILENA TERAN GOMEZ**

RECONOCER Y TENER al Doctor **Dr, ALVARO JAVIER SALAZAR HERNANDEZ**, Identificado con la cédula de ciudadanía No 1.098.683.199y tarjeta profesional No 1239.478 de C.S. de la judicatura como apoderado de la parte demandada en los efectos y términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:



BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ

